



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2023-00382-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN.
DEMANDADO:	PILAR MARQUEZ CONTRERAS Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, Junio 21 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, JUNIO 21 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN en contra de PILAR MARQUEZ CONTRERAS y LEYDI ROA CASTRO, por las siguientes razones:

1.- Revisado el poder allegado, se observa que no fue conferido mediante mensaje de datos.

Frente al particular, la ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser CARMEN MEJÍA LEIVA, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados.

2.- Según lo señalado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá señalar bajo la gravedad juramento, el canal digital destinado por los demandados para efectos de las notificaciones, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN en contra de PILAR MARQUEZ CONTRERAS y LEYDI ROA CASTRO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez

Firmado Por:

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172da71923b537a68c8b01a9df41e28693b5d755c73bf7e06bb6ace5d1909aa9**

Documento generado en 21/06/2023 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>